REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO VERACRUZANO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Publicado en la Gaceta oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 24 de octubre de 2011, núm. 339.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Contraloría General.— Gobierno del Estado.—Dirección de Asuntos Jurídicos.

Reglamento Interior del Consejo Veracruzano de Armonización Contable

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Consejo Veracruzano de Armonización Contable, las facultades de los servidores públicos que lo integran y su régimen de suplencia.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. **Armonización:** La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

II. **Comités:** Los Comités de Trabajo creados por el Consejo;

III. **Consejo:** El Consejo Veracruzano de Armonización Contable;

IV. **Nacional:** El Consejo Nacional de Armonización Contable;

V. **Entes públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los órganos autónomos, los ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal;

VI. **Integrantes:** Los servidores públicos y representantes mencionados en las fracciones I a X del artículo 2 de la Ley número 237 que crea el Consejo Veracruzano de Armonización Contable;

VII. **Ley:** La Ley número 237 que crea el Consejo Veracruzano de Armonización Contable;

VIII. **General**: La Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IX. **Órganos autónomos:** Las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, u otras leyes locales, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado;

X. **Presidente:** El Secretario de Finanzas y Planeación;

XI. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Consejo Veracruzano de Armonización Contable;

XII. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno Estatal;

XIII. **Secretario Ejecutivo:** El titular de la Contraloría General.

Artículo 3. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Adoptar las decisiones que tome el Consejo Nacional y publicarlas en la *Gaceta Oficial* del estado y en los medios de difusión electrónicos o escritos de los entes públicos;

II. Coadyuvar en la implementación de la normativa y acuerdos que apruebe el Consejo Nacional en el ámbito estatal y municipal;

III. Asesorar y capacitar a los entes públicos estatales y municipales en la instrumentación de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;

IV. Aprobar, interpretar y, en su caso, modificar su Reglamento;

V. Aprobar el Programa Anual de Trabajo estableciendo los plazos pertinentes, de conformidad con el proceso de armonización contable de los entes públicos, a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley General;

VI. Aprobar la constitución de los Comités que a su juicio sean necesarios;

VII. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que se sometan a su consideración;

VIII. Celebrar convenios de asesoría y capacitación con los entes públicos federales, estatales y municipales y con instituciones académicas y organismos privados;

IX. Proponer y vigilar se realicen las reformas a las normas jurídicas de los entes públicos del Estado, que contravengan la Ley General o a los documentos normativos que emanen del Consejo Nacional;

X. Todas aquellas atribuciones necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto, establecido en el artículo 1 de la Ley.

CAPÍTULO II
De las Funciones y Responsabilidades de los Integrantes

Artículo 4. Del Presidente:

I. Representar al Consejo ante los entes públicos del Estado;

II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;

III. Suscribir junto con el secretario ejecutivo, los convenios de coordinación en materia de armonización contable que se celebren con los entes públicos federales, estatales y municipales y con instituciones académicas organismos privados;

IV. Coordinarse con el secretario ejecutivo para convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, así como para determinar los asuntos que deberá incluir el orden del día en cada una de las sesiones a celebrarse;

V. Supervisar, en coordinación con el secretario ejecutivo, el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

VI. Todas aquellas funciones y responsabilidades no previstas en la Ley y en el Reglamento y que sean acordadas por el Consejo.

Artículo 5. Del Secretario Ejecutivo:

I. Convocar por escrito, en coordinación con el presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo adjuntando el orden del día y toda aquella información relacionada con los asuntos a tratar;

II. Preparar el orden del día de cada una de las sesiones;

III. Verificar la asistencia de los integrantes y, en su caso, declarar la existencia de quórum legal en las sesiones del Consejo, cuando estén presentes la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto;

IV. Formular el acta de cada sesión del Consejo, someterla a la consideración de los participantes y, una vez aprobada, recabar las firmas correspondientes;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo e informar con oportunidad al presidente el resultado de su seguimiento;

VI. Difundir los documentos normativos que emita el Consejo Nacional a través de la *Gaceta Oficial* del estado y en medios electrónicos, en particular a los diversos entes públicos del estado de Veracruz;

VII. Recibir, evaluar y presentar al Presidente, para su ulterior aprobación por el Consejo, las propuestas técnicas que por escrito presenten los integrantes, Comités o entes públicos;

VIII. Elaborar y presentar al Presidente, para su ulterior aprobación por el Consejo, el programa de capacitación y asesoría a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas emitidas;

IX. Dar seguimiento y llevar el registro de los avances de los entes públicos en la implementación de la normatividad emitida por el Consejo Nacional;

X. Apoyar al presidente en el cumplimiento de sus funciones y en la conducción de las sesiones del Consejo;

XI. Designar a los coordinadores de los Comités creados por el Consejo;

XII. Todas aquellas que le sean conferidas por el Consejo o por el Presidente.

Artículo 6. De los integrantes:
I. Asistir a las sesiones que sean convocados;

II. Opinar sobre los asuntos contenidos en el orden del día;

III. Presentar al Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, propuestas y sugerencias en materia de armonización contable gubernamental;

IV. Cumplir oportunamente con los asuntos que les sean encomendados por el Consejo;

V. Integrarse, por acuerdo del Consejo o a petición propia, a los Comités creados por el Consejo;

VI. En el caso de los servidores públicos señalados en las fracciones I a VII del artículo 2 de la Ley, votar los asuntos tratados en las sesiones del Consejo.

VII. Todas aquellas que acuerde el Consejo.

CAPÍTULO III
Del régimen de suplencias de los integrantes y de la designación de los representantes de los Colegios o Asociaciones de Contadores Públicos.

Artículo 7. Los integrantes del Consejo podrán nombrar a sus suplentes previa designación por escrito. En el caso de los Presidentes Municipales deberán ser, preferentemente, los tesoreros de los respectivos municipios.

Artículo 8. Los representantes de las Asociaciones o Colegios de Contadores Públicos que demuestren su existencia de conformidad con la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, serán propuestos al Consejo por conducto del secretario ejecutivo para su designación como integrantes del mismo.

CAPÍTULO IV
De la operación y funcionamiento del Consejo Veracruzano de Armonización Contable

Artículo 9. El Consejo llevará a cabo sus sesiones de la siguiente forma:

a) Ordinaria, cada cuatro meses;

b) Extraordinaria, cuando por solicitud fundada y motivada de cualquiera de sus integrantes lo estimen conveniente el presidente y el secretario ejecutivo.

Artículo 10. El secretario ejecutivo, en coordinación con el Presidente, convocará a los integrantes por lo menos cinco días antes a la fecha de celebración de cada sesión ordinaria y por lo menos con tres días de anticipación para el caso de las sesiones extraordinarias.

En caso de urgencia o fuerza mayor, o de no reunirse el quórum legal, se podrá convocar a la celebración de una sesión extraordinaria, la que se celebrará con los integrantes con derecho a voto que asistan.
Toda convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora en la que se celebrará la sesión, y deberá contener el orden del día, así como toda aquella información relacionada con los asuntos a tratar.

Artículo 11. El Consejo sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, debiendo estar presentes el presidente y el secretario ejecutivo, o sus suplentes.

Artículo 12. Las resoluciones del Consejo se aprobarán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. Todo proyecto o propuesta que se presente por conducto del secretario ejecutivo, deberá ser votado por el Consejo, quien lo podrá aprobar o rechazar. En caso de devolver un proyecto o propuesta para su modificación, se deberán expresar las razones técnicas que apoyen esta determinación.

Artículo 14. Las normas aprobadas por el Consejo Nacional y demás disposiciones que éste emita para dar cumplimiento a la Ley, serán publicadas en la *Gaceta Oficial* del estado en un término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo 15. La normatividad y acuerdos antes referidos serán publicados en los medios de difusión oficial, escritos y electrónicos, de los entes públicos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo 16. El Consejo llevará un registro de los avances de los entes públicos, en la adopción e implementación de las decisiones del Consejo Nacional, para informar con oportunidad de su cumplimiento.

CAPÍTULO V
De los Comités

Artículo 17. El Consejo, para facilitar su operación, podrá constituir Comités, señalando en el acta correspondiente el objeto de los mismos.

Artículo 18. Los Comités se apoyarán con el personal auxiliar que, por conducto del secretario ejecutivo, asignen los integrantes del Consejo.

Artículo 19. Los Comités realizarán análisis y propuestas técnicas sobre la problemática de la implementación de la armonización contable en los entes públicos y podrán ofrecer asesoría y capacitación sobre las materias que tengan a su cargo. Sus recomendaciones serán puestas a consideración del Consejo por conducto del secretario ejecutivo.

Artículo 20. Los Comités podrán auxiliarse por especialistas en los temas que se traten, a invitación expresa del secretario ejecutivo.

Artículo 21. Los Comités serán foros de diálogo y contarán con un coordinador propuesto por el secretario ejecutivo, designado por el Consejo.

Artículo 22. Los integrantes o auxiliares de los Comités no percibirán remuneración alguna por sus actividades de apoyo técnico y asesoría.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento Interior se expide con base en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley.

Segundo. Este Reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licenciado Roberto Jaime Colorado Moreno, director de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General, hago constar y

C E R T I F I C O

Que el presente legajo de copias fotostáticas, compuesto de seis fojas útiles, relativo al Reglamento Interior del Consejo de Armonización Contable, es reproducción de su original que tuve a la vista, mismo que obra en los archivos de esta Dependencia. Lo que expido en términos del artículo 15 fracción XV, del Reglamento Interior de la Contraloría General, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los siete días del mes de octubre del año dos mil once.—Rúbrica

Folio 1330